



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090 -2020-ANA-DCERH

Lima, 16 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 136666-2019, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio legal en Calle La Colonia N° 180, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga y modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los puntos E-7A y E-8A de la Unidad Minera Operativa Arcata, distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, la misma que fue modificada



con Resolución Directoral N° 161-2014-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 206-2016-ANA-DGCRH por un período de tres (03) años, contados a partir del 19.07.2016;

Que, mediante Escrito s/n recibido el 12.07.2019, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** solicitó modificación y renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los puntos E-7A y E-8A de la Unidad Minera Operativa Arcata, distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; el mismo que fue complementado con un Escrito s/n posterior recibido el 23.07.2019;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2018-PCM, la connotación del procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar de oficio el procedimiento como una solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada por Resolución Directoral N° 206-2016-ANA-DGCRH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada;

Que, mediante Carta N° 247-2019-ANA-DCERH del 21.08.2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) remitió a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, el Informe Técnico N° 239-2019-ANA-DCERH-AEAV, a través del cual se formularon cuatro (04) observaciones a la solicitud de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Escrito s/n recibido el 12.09.2019, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** solicitó ampliación de plazo a fin de realizar el levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe Técnico descrito en el párrafo precedente;

Que, mediante Carta N° 270-2019-ANA-DCERH, la DCERH otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** la ampliación de plazo solicitada por diez (10) días adicionales, a fin de que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones a la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Escrito s/n recibido el 25.09.2019, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** presentó el sustento para la absolución de las observaciones planteadas a la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas contenidas en el Informe Técnico N° 239-2019-ANA-DCERH-AEAV;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 801-2020-ANA-DCERH, a través del cual concluye lo siguiente:

1. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, así como con las condiciones para la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los puntos E-7A y E-8A de la Unidad Minera Operativa Arcata, renovada por Resolución Directoral N° 206-2016-ANA-DGCRH.
2. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** ha cumplido con presentar la información para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 239-2019-ANA-DCERH-AEAV.



3. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** ha cumplido con las obligaciones contenidas y derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada mediante Resolución Directoral N° 206-2016-ANA-DGCRH.
4. En virtud de lo anterior, corresponde modificar los cuadros insertos en los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 206-2016-ANA-DGRCH, en relación a: i) las coordenadas de los puntos de control del cuerpo receptor con Códigos E-1A y E-2, de conformidad con la Resolución Directoral N° 462-2015-MEM/DGAAM, que aprobó la "Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Arcata"; ii) el volumen anual y caudal del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas autorizados; y iii) suprimir el punto de vertimiento con Código E-8A por haber reducido a cero (0,00 l/s) el caudal de descarga al cuerpo receptor, de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
5. Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por el punto de vertimiento con Código E-7A, provenientes de la Unidad Minera Operativa Arcata, ubicada en la localidad Arcata, distrito Cayarani, provincia Condesuyos, departamento Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 184-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 161-2014-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 206-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá vigencia a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 20.07.2019, quedando **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor río Arocampa en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de detección y cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como las del cuerpo natural de agua, deberán ser realizados en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al «Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales», aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016. Asimismo, la frecuencia de monitoreo para el punto de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y para los puntos de control del cuerpo receptor se realizarán según se detalla en los cuadros del Informe Técnico N° 801-2020-ANA-DCERH.
  - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación. Los parámetros a reportar serán los que se indican en el numeral 6.4 del punto 6 denominado Recomendaciones, del Informe Técnico N° 801-2020-ANA-DCERH.
6. La Administración Local del Agua Camaná Majes deberá reforzar las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** verificando el registro en el dispositivo de medición de caudal y el reporte de monitoreo del SIMCAL, a fin de tomar las acciones administrativas oportunas que correspondan para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la correspondiente prórroga.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 576-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la solicitud presentada por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Modificar los cuadros insertos en los Artículos 1° y 3° la Resolución Directoral N° 206-2016-ANA-DGRCH, en relación a: i) las coordenadas de los puntos de control del cuerpo receptor con Códigos E-1A y E-2, de conformidad con la Resolución Directoral N°462-2015-MEM/DGAAM, que aprobó la “Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Arcata”; ii) el volumen anual y caudal del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas autorizados; y iii) suprimir del punto de vertimiento con Código E-8A por haber reducido a cero (0,00 l/s) el caudal de descarga al cuerpo receptor, de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; según el siguiente detalle:

**“ARTÍCULO 1°. – (...)**

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-7A	Efluente a 20 m de la Poza Vetillas	1 639 872	52	789 973	8 340 800	Continuo	Industrial	Minería	Río Arocpampa	Categoría 4 Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM

**ARTÍCULO 3°. – (...)**

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal	Parámetros de control	Frecuencia y reporte de monitoreo
		Este	Norte			
E-7A	Efluente a 20 m de la Poza Vetillas	789 973	8 340 800	52	Todos los establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Mensual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia y reporte de monitoreo
		Este	Norte			
E-1A	Inicio quebrada Arocpampa, aguas arriba del vertimiento E-7A	788 950	8 342 864	Categoría 4 Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, plomo, mercurio y zinc.	Mensual
E-11	Quebrada Arocpampa, 600 m aguas abajo del punto E-7A	790 321	8 340 257			
E-2	Salida laguna Huisca Huisca	792 480	8 337 159			

(...)



**ARTÍCULO 2°.** - Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por el punto de vertimiento de código E-7A, provenientes de la Unidad Minera Operativa Arcata, ubicada en la localidad Arcata, distrito Cayarani, provincia Condesuyos, departamento Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 184-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 161-2014-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 206-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-7A	Efluente a 20 m de la Poza Vetillas	1 639 872	52	789 973	8 340 800	Continuo	Industrial	Minería	Río Arocampa	Categoría 4

Nota: Según acta de inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Camaná Majes en fecha 06.11.2018, a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, el dispositivo de descarga para el punto E-7A corresponde a una estructura de concreto armado de sección interior 0,75 m.

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 20.07.2019, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente prórroga otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, queda sujeta:



4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo tercero considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS							
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Volumen (m³/año)	Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte				
E-7A	Efluente a 20 m de la Poza Vetillas	789 973	8 340 800	1 639 872	52	Todos los establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo Mensual, reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia	
		Este	Norte				
E-1A	Inicio quebrada Arocampa, aguas arriba del vertimiento E-7A	788 950	8 342 864	Categoría 4 Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, plomo, mercurio y zinc.	Monitoreo Mensual, reporte a la ANA trimestral	
E-11	Quebrada Arocampa, 600 m aguas abajo del punto E-7A	790 321	8 340 257				
E-2	Salida laguna Huisca Huisca	792 480	8 337 159				

Nota: **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gov.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 639 872 m³.

4.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



4.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a renovar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Camaná Majes refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 8°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua